

CRONICA LEGISLATIVA: CREACION Y FUNCIONES DEL CENTRO DE FORMACION Y PERFECCIONAMIENTO DE FUNCIONARIOS

1. Creación del Centro.—2. Funcionarios Diplomados del Ministerio de la Gobernación.—3. Selección de funcionarios de Cuerpos generales.—4. Diplomados en Organización y métodos.—5. El Servicio de Asesoramiento e Inspección de las Oficinas de Iniciativas y Reclamaciones.

1. Creación del Centro de Formación y Perfeccionamiento de Funcionarios

La Ley del Régimen Jurídico de la Administración del Estado, de 26 de julio de 1957, atribuye al Presidente del Gobierno la competencia de «Cuidar de la selección, formación y perfeccionamiento de los funcionarios civiles del Estado no pertenecientes a Cuerpos especiales, y en general, todo lo relativo a su régimen jurídico» (art. 13-8). En cumplimiento de esta norma general, una Orden de la Presidencia del Gobierno, de 22 de septiembre de 1958, creó el Centro de Formación y Perfeccionamiento de Funcionarios, que fué reorganizado con su actual denominación por el Decreto núm. 1140/59 de 9 de julio. Se especifican en esta norma, dividida en cinco artículos, las funciones, localización y dirección del Centro. Así, se determina que las funciones del Centro de Formación y Perfeccionamiento de Funcionarios tendrán una orientación predominantemente práctica y versarán sobre las técnicas de racionalización administrativa, tales como organización y simplificación del trabajo, programación, dirección y relaciones humanas en la Administración, análisis de estructuras y procesos burocráticos, estudio de tiempos y valoración de tareas, costes de funcionamiento de los servicios, normalización y mecanización de oficinas.

Los cursos y demás actividades docentes del Centro deberán adaptarse a los diferentes niveles de funcionarios. Por este mismo Decreto se afectaron al Centro los edificios de la antigua Universidad de Alcalá de Henares y su dirección se encomendó a un Patronato y a un director. Finalmente, se autorizó a la Presidencia del Gobierno a dictar el Reglamento necesario para el desarrollo de las disposiciones contenidas en el mismo Decreto. Por Ley núm. 81/59 de 23 de diciembre se fijaba la plantilla del Centro, compuesta en principio por un director, seis instructores y un administrador.

2. Funcionarios Diplomados del Ministerio de la Gobernación

El Decreto de 10 de octubre de 1958 regulaba las atribuciones y deberes de los Gobernadores Civiles. Como en la misma Exposición de Motivos de este texto legal se reconoce, las delicadas e importantes funciones que los Gobiernos civiles desempeñan requieren una especialización dentro del Cuerpo Técnico-

administrativo del Ministerio de la Gobernación, necesidad a la que se provee en la cuarta disposición final, donde se establece la categoría especial de Diplomados de este Cuerpo Técnico, para cubrir en un futuro próximo todos los destinos de Jefes de Sección del Ministerio y Gobiernos Civiles, así como también los de Secretarios y Oficiales Mayores de los mismos. Para obtener esta condición se determinaba la necesidad de organizar un curso especial de perfeccionamiento.

El Decreto número 1739/59, de 8 de octubre, vino a establecer estos cursos, tarea que se encomendó al Centro de Formación y Perfeccionamiento de Funcionarios. La intervención de este Centro había de realizarse a través del Tribunal Calificador y de la organización de los cursos previstos en este Decreto. El Tribunal Calificador compuesto por el Subsecretario de Gobernación, el Director General de Política Interior y tres funcionarios designados por la Presidencia del Gobierno, cumpliría una doble misión, la de seleccionar a los solicitantes admitidos por la Junta de Mandos del Ministerio para tomar parte en los cursos y la de juzgar las pruebas finales, tras las que se otorgarían, a quienes las pasasen, el título de Diplomado.

En cuanto a los cursos, el artículo 9.º dejaba al Centro de Formación y Perfeccionamiento de Funcionarios la misión de designar el profesorado adecuado. También se fijaba en el Decreto el programa de estudios a desarrollar en los cursos y que abarcaría los siguientes extremos:

- a) Actualización de los conocimientos de la legislación sobre organización del Estado, administrativa en general y particular del Departamento.
- b) Información sobre grandes problemas nacionales e internacionales de índole económica y social.
- c) Estudios especiales de Derecho administrativo.
- d) Enseñanza de trabajos prácticos sobre O y M., Relaciones Humanas, Costes y Rendimientos y Normalización y Mecanización. Este programa fué ampliamente desarrollado en la práctica (cfr.: D. A. núm. 35, págs. 43 y ss.).

3. Selección de funcionarios de los Cuerpos Generales

Por Orden de la Presidencia del Gobierno de 9 de abril de 1960 («BOE» del día 14), se convocaron oposiciones para cubrir vacantes en los Cuerpos Técnico-administrativos de la Presidencia del Gobierno y de los Ministerios de Obras Públicas, Educación Nacional, Trabajo, Comercio e Información y Turismo, y posteriormente se une a esta convocatoria el Ministerio de Industria. Según esta orden de convocatoria, la labor del Centro de Formación y Perfeccionamiento de Funcionarios se realizará en los tres momentos previstos:

- *Selección*, mediante la práctica de tres ejercicios ante el Tribunal formado al efecto, cuyo Presidente es el Director del Centro y cuyos voca-

les cuatro funcionarios de reconocida experiencia y competencia en materias de Administración pública (artículo 8.º).

- *Formación*, por un período no superior a seis meses y que comprenderá la asistencia a los cursos en el Centro y la realización de prácticas en el Departamento correspondiente. Los cursos generales versarán, según esta Orden, sobre problemas económicos, sociales y administrativos y muy especialmente sobre las siguientes materias: Planificación administrativa, Teoría de la Organización, Administración de Personal, Procedimiento administrativo, Mejora de métodos y costos administrativos (artículo 21).
- *Perfeccionamiento*.—Los funcionarios ingresados en virtud de esta convocatoria realizarán periódicamente cursos breves de perfeccionamiento (artículo 20).

Por Orden de la Presidencia del Gobierno de 8 de junio de 1960 («BOE.» del día 11) se convocaron oposiciones para cubrir vacantes en los Cuerpos Auxiliares Administrativos de la Presidencia del Gobierno y de los Ministerios de Hacienda, de la Gobernación, de Educación Nacional, de Trabajo, de Agricultura y de Información y Turismo — a las que se añadieron otras de los de Industria y de Comercio por Orden de 27 de junio de 1960 («BOE.» del día 29)—. El Centro de Formación y Perfeccionamiento de Funcionarios interviene, a tenor de la primera de las Ordenes citadas, en dos momentos:

- *Selección*.—El Tribunal Calificador estará constituido por el Director del Centro o persona en quien éste delegue y cuatro funcionarios con diez años de servicios y reconocida experiencia en materia de Administración pública. El examen se ajustará a un programa que se hizo público por Orden de 29 de septiembre de 1960 («BOE.» del día 6 de octubre).
- *Formación*.—Una vez seleccionados los candidatos, su formación se realizará a través de un «período de prueba» cuyo programa será fijado por el Centro de Formación y Perfeccionamiento de Funcionarios, a propuesta del Departamento respectivo. Este período no podrá exceder de seis meses y los que lo superen recibirán el nombramiento definitivo.

4. Diplomados en Organización y Métodos en la Administración pública

Esta especialidad ha sido creada por Decreto de la Presidencia del Gobierno núm. 2418/60 de 28 de diciembre («BOE.» del día 31). En su Exposición de Motivos se expone que en la mayoría de los países se reconoce en la actualidad, tanto desde el punto de vista doctrinal como en el plano positivo, que las técnicas de O. y M. constituyen uno de los procedimientos más racionales, rápidos y efectivos para incrementar la productividad de la Administración pú-

blica. Por su parte, la Ley de Procedimiento administrativo de 17 de julio de 1958 recoge en su artículo 29 el principio de economía, celeridad y eficacia en la actuación administrativa y establece este criterio para todas las tareas de normalización y racionalización del trabajo.

En su consecuencia el Decreto que comentamos ha creado la especialidad de «Diplomados de Organización y Métodos», a quienes corresponde realizar, en los diversos Departamentos ministeriales, funciones de estudio y asesoramiento, entre otras, sobre las siguientes materias: problemas de estructura de la organización administrativa; reparto de competencias y atribuciones; mejora de los métodos de trabajo; determinación de costes de los servicios; distribución, acondicionamiento y equipo de los locales de oficina; normalización de material, racionalización de impresos; mecanización de servicios y relaciones humanas y públicas en la Administración (artículo 1.º).

La intervención del Centro de Formación y Perfeccionamiento de Funcionarios será también doble: en el momento de la selección previa y en el desarrollo del curso de formación de los aspirantes a tal Diploma (artículo 5.º).

5. El Servicio de Asesoramiento e Inspección de las Oficinas de Iniciativas y Reclamaciones

La Ley de Procedimiento administrativo ordenaba en su artículo 34 la creación en todos los Ministerios civiles de una Oficina de Iniciativas y Reclamaciones y en la Presidencia del Gobierno la de un Servicio de Asesoramiento o Inspección de tales Oficinas.

La Orden de la Presidencia del Gobierno de 5 de enero de 1959 reguló estas Oficinas y, por su parte, el Decreto de la Presidencia del Gobierno núm. 31/61 de 19 de enero («BOE.» del día 20), ha venido a organizar el Servicio de Asesoramiento e Inspección de las citadas Oficinas de Iniciativas y Reclamaciones. Se establece en el artículo 4.º de este Decreto que los Asesores Inspectores del Servicio serán seleccionados mediante concurso-examen convocado por la Presidencia del Gobierno entre funcionarios con experiencia en puestos de la Administración para cuyo desempeño se exija título de Licenciado en Derecho o en Ciencias Políticas y Económicas. Los aspirantes deberán realizar, además, con resultado satisfactorio, un curso selectivo en el Centro de Formación y Perfeccionamiento de Funcionarios.—J. M. A.